

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 6, 29 y 30 numerales 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XXVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta Honorable Pleno el presente **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior conforme al siguiente:

**PREÁMBULO**

I. Mediante oficio MDSRPA/CSP/1584/2019 de fecha 7 de agosto de 2019, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada el Diputado Carlos Hernández Mirón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

II. Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal es competente para conocer de la iniciativa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 párrafo segundo, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, se reunieron el 8 de octubre de 2019, para analizar y dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso, al tenor de los siguientes:

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 7 de agosto de 2019, fue presentada por el Diputado Carlos Hernández Mirón, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

2.- El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente, mediante el oficio MDSRPA/CSP/1584/2019 de fecha 7 de agosto del presente año.

3.- Mediante los oficios CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/05/19, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/06/19, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/07/19, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/08/19, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/09/19, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/010/19, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/011/19, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/012/19 con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, remitió el contenido de la iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

4.- En fecha 27 de agosto de 2019, mediante los oficios CCDMX/IL/CPMAPECC/075/2019 y CCDMX/IL/CPMAPECC/076/2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó opinión a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con la finalidad de mejor proveer en el presente dictamen.

5.- En fecha 19 de septiembre de 2019, mediante oficio CCDMX/IL/CPMAPECC/II/029/19, la Secretaría Técnica de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas de este Congreso de la Ciudad de México, opinión sobre el impacto presupuestal de la iniciativa en estudio, a efecto de mejor proveer en el presente dictamen.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

6.- En fecha 27 de septiembre de 2019, se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, oficio número SEDEMA/AA-EL/0154/2019, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitió respuesta a la solicitud de opinión.

7.- Esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme al siguiente:

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La iniciativa presentada por el Diputado Carlos Hernández Mirón, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México dependa orgánicamente de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a efecto de instituir las bases normativas de la política pública y de las acciones de gobierno enfocadas a fortalecer la protección de los animales en la Ciudad de México, como seres sintientes y por lo tanto a fortalecer su cuidado y protección, recibiendo la atención médica adecuada, tal como se establece en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13 apartado B numeral 1.

El Diputado proponente argumenta que con la propuesta se corrigen omisiones e inconsistencias, con la actual Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en específico, lo relacionado a que el Centro Hospitalario de Asistencia para la Atención y Protección de los Animales del Distrito Federal depende de la Secretaría de Salud.

Bajo el mismo contexto, el Diputado proponente manifiesta que en la Ciudad de México no existe un Centro Hospitalario de Asistencia para la Atención y Protección de los Animales, como lo enuncia actualmente el marco legal, lo que actualmente existe desde el año 2016 es un Hospital Veterinario de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Salud, ubicado en la Alcaldía de Iztapalapa, el cual fue inaugurado en la administración del Dr. Miguel Ángel Mancera, dando los primeros reportes de un cúmulo de bondades con la puesta en marcha de este proyecto, ya que se contabilizaron aproximadamente 79 mil 500 atenciones, de las cuales el 80% aproximadamente son para perros y 20% para gatos, según informes presentados a la Secretaría de Salud.

Aunado a lo anterior de 9 mil 353 aplicaciones de vacunas contra la rabia, 7 mil 073 desparasitaciones, 1,582 cirugías de esterilización y 1,297 cirugías de especialidades de tejidos blandos y ortopedia.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I LEGISLATURA

Asimismo, el iniciante manifiesta que el entonces titular de la Secretaría de Salud del anteriormente Distrito Federal, informaba que los veterinarios adscritos a la Secretaría de Salud, participaban en las brigadas del programa El Médico en tu Casa, para visitar a los animales de compañía en los domicilios de la ciudad, además se hizo mención que tan solo en la demarcación territorial de Iztapalapa se calculan alrededor de 300 mil perros, de los cuales 30 por ciento de ellos están en situación de calle.

En el planteamiento del problema de la iniciativa en estudio, el Diputado Carlos Hernández Mirón señala que, en la actual Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se contempla la figura de un Centro Hospitalario de Asistencia para la Atención y Protección de los Animales del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por lo que existe la necesidad de cambiar la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México, debido a que en fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Con la publicación de dicho decreto el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva, por lo que el artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas en la Ciudad de México.

Asimismo, el proponente destaca que en el 2016 fue inaugurado el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, como el primer Hospital en México y América Latina, por su especialidad en la atención de animales de compañía que desde su apertura se había logrado atender a más de 65 mil mascotas, (cifras que había dado el Gobierno saliente). No obstante, la Clínica Veterinaria de la Ciudad de México actualmente depende orgánicamente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Y a pesar de las buenas noticias sobre la operatividad del Hospital que daba el Gobierno del Dr. Miguel Ángel Mancera, ex Jefe de Gobierno, el pasado mes de enero del año en curso por diversos medios de comunicación se difundieron situaciones de irregularidades en la citada instalación, detectadas por el Gobierno actual, dentro de las que se encuentran:

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el noticiero "*Despierta con Loret*" se dieron a conocer las denuncias de falta de atención en servicios de urgencia y de especialidad del Hospital Veterinario. Tras la emisión del reportaje, Olivia López, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, enumeró irregularidades que dijo, llevaron al cierre de varios servicios: el equipo de Rayos X era para humanos y no contaba con protección para evitar la contaminación radiológica; no había custodia de anestésicos y medicamentos controlados y la farmacia del hospital era un negocio privado sin licitación.

En ese sentido, el proponente destaca que el Gobierno actual argumentó que encontró irregularidades administrativas y de operación en el Hospital Veterinario, inaugurado el febrero de 2016 y por eso no está funcionando en forma completa; sin embargo, el jefe de Medicina y Cirugía del hospital aseguró que los señalamientos son falsos y que no hay razón para tener cerrados varios de sus servicios.

"Olivia López, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, dijo: "Cuando se detectó esto, se tuvo que cerrar el servicio de radiología, porque estaba expuesta, no había seguridad radiológica y estaban expuestas las personas, los trabajadores y todo el entorno".

La farmacia es un caso especial, principalmente porque se trata de un servicio externo que funcionaba bajo licitación. Debido a los problemas administrativos cerró, además de que los costos de los medicamentos eran excesivos. Incluso, se habló de que los propietarios eran familiares de la exdirectora del hospital, Silvia Viruega.

Al respecto, la titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, "Olivia López aseguró que el hospital veterinario está bajo un proceso de reorganización para que ofrezca servicios de calidad. Si bien, se detectaron algunas irregularidades desde el momento de su apertura, hoy se busca fortalecer los servicios, así como la del personal, el cual padecía por dichas condiciones."

Justo en ese proceso de reorganización, el Diputado proponente considera importante que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, su operación, regulación y funcionamiento este a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, órgano desconcentrado del Gobierno de México y sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, permitiendo a la Agencia que tiene como finalidad tutelar la protección y cuidado de los animales, sea quien implemente nuevas y mejores tecnologías que permitan que tan importante proyecto como lo es el Hospital Veterinario cumpla su misión a cabalidad, frente a un problema de interés general para la ciudadanía, como lo es la atención a los animales y disipar cualquier duda sobre malos manejos.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el apartado de argumentos que lo sustentan, el diputado proponente señala que el tema de contar con un centro Hospitalario, como lo es el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, el cual es público, tiene un amplio número de beneficios, para los propios animales, así como para los tutores de estos, en virtud de que los costos de una Clínica Veterinaria particular son muy altos y en más de una ocasión los tutores no tienen los recursos económicos para hacer frente a estos costos, por tal motivo en el mejor de los casos a los animales les dan un paliativo o mueren por falta de atención, implicación que conlleva que en la actualidad se proliferen los perros callejeros que son un problema para la salud tal y como lo revela la nota periodística de publimetro.

Adicionalmente a lo anterior, el Diputado proponente manifiesta que, la importancia de que se aprovechen las instalaciones del Hospital Veterinario de forma activa y funcional, es de gran beneficio para toda la ciudadanía, por facilitar el servicio de profesionales comprometidos con la salud de los animales y además es urgente esta reforma que permite seguir creciendo y brindando atención completa y de calidad a los animales de compañía.

Para lograr lo anterior, el Diputado proponente, realizar un cambio legislativo que permita coadyuvar en la continuidad en el servicio público gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos; así como fomentar la regularización de las funciones que ya realiza el Hospital Veterinario de la Ciudad de México; particularmente procurando una transferencias de funciones y recursos humanos, financieros y materiales que se realizaría con base en la ley aplicable en materia de entrega y recepción de los recursos de la administración pública de la Ciudad de México.

Con ese propósito el Diputado proponente plantea una modificación en solo dos artículos de la vigente Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México con la finalidad de otorgar solidez jurídica y regular administrativamente el mencionado centro hospitalario, otorgándole el carácter de Hospital Veterinario de la Ciudad de México en armonía sistemática con las atribuciones de la Agencia de Atención Animal, particularmente en la atención hospitalaria.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

A efecto de dar claridad a los cambios propuestos se presentan los siguientes cuadros comparativos:

Texto Vigente Dice:	Texto Normativo Propuesto:
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XX ...</p> <p><del>XX BIS.- Centro Hospitalario de Asistencia para la Atención y Protección de los Animales del Distrito Federal: Dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;</del></p> <p>XX Bis 1. a XLIII. ...</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p><b>XX BIS.- Hospital Veterinario de la Ciudad de México: Centro de Atención médica veterinaria para animales de compañía, su operación, regulación y funcionamiento del hospital estará a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México y sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México;</b></p> <p>XX Bis 1. a XLIII. ...</p>
<p><b>Artículo 73.</b> La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXV. ...</p>	<p><b>Artículo 73.</b> La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXV. ...</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I LEGISLATURA

XXVI. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.

**XXVI. La operación, regulación y funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.**

**XXVII. Las demás que le otorgue esta ley y la legislación vigente.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Para garantizar y dar cumplimiento al artículo 73 de la presente Ley, así como las nuevas atribuciones que se le otorgan a la Agencia de Atención Animal, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México deberá transferir a la Agencia de Atención Animal los recursos necesarios. Asimismo, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México, la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias harán las previsiones necesarias para que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México cuente con los recursos materiales, humanos y financieros para el cumplimiento de sus obligaciones.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XXVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, es competente para analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**SEGUNDO. -** Que en términos de lo establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el supuesto de haberlas, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

A efecto de dar cumplimiento a lo antes planteado, en fecha 7 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso de la Ciudad de México la iniciativa en estudio. Sirva para corroborar lo antes expuesto, el siguiente link: <https://www.congresocdmx.gob.mx/gaceta-parlamentaria-195/>

Los diez días hábiles para recibir las propuestas de modificaciones a la iniciativa en estudio, transcurrieron del 8 al 21 de agosto de 2019, sin que llegará a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, ninguna solicitud de modificación.

**TERCERO.** - Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 13, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reconoce a los animales como seres sintientes, por lo que las autoridades deben garantizar la protección y bienestar; así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable.

**Artículo 13  
Ciudad habitable**

(...)

**B. Protección a los animales**

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I LEGISLATURA

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

**b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;**

(...)

Lo anterior en concordancia con el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece que las entidades federativas y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularan el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, y que dicha regulación debe formularse con base en las cinco libertades o necesidades del bienestar animal.

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.**

**La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:**

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I LEGISLATURA

**QUINTO.** - Que las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, coincidimos con el ánimo del Diputado proponente en el sentido de que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México tiene un amplio número de beneficios, tanto para los animales, como para los tutores de estos, ello en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en virtud de que los costos de una Clínica Veterinaria particular son muy altos y en más de una ocasión los tutores no tienen los recursos económicos para hacer frente a estos costos, por tal motivo en el mejor de los casos a los animales les dan un paliativo o mueren por falta de atención, implicación que conlleva a que en la actualidad se proliferen los perros callejeros que son un problema para la salud.

Y es que según datos de Boehringer Ingelheim México, México es el país con más perros callejeros en Latinoamérica; además, la población callejera crece alrededor de 20% anualmente.<sup>1</sup>

Esta compañía enfocada en hacer del mundo un lugar más saludable, afirma que México ocupa el tercer lugar en maltrato animal, ya que la mayoría de los caninos en situación de calle sufren de hambre, frío, golpes, enfermedades y discriminación.<sup>2</sup>

Por lo que hace a la Ciudad de México, afirma que los perros callejeros se convierten en un problema de salud pública, ya que las heces no son fácilmente compostables y por ello se recomienda utilizar el WC para deshacerse del desperdicio.<sup>3</sup>

De acuerdo con la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), 25% de los dueños de los animales utilizan el WC para deshacerse del excremento, 4% simplemente no recogen las heces, 53% los coloca en la basura orgánica y 23% arroja las heces a la basura inorgánica.<sup>4</sup>

Asimismo, esta dictaminadora coincide con el proponente en relación con la importancia de que se aprovechen las instalaciones del Hospital Veterinario de forma activa y funcional, para beneficio de toda la ciudadanía, con el objetivo de facilitar los servicios profesionales comprometidos con la salud de los animales y además con la urgencia de que el hospital siga creciendo y brindando atención completa y de calidad a los animales de compañía.

<sup>1</sup> Véase. Perros callejeros en la CDMX. Disponible en: <https://www.24-horas.mx/2019/02/27/perros-callejeros-en-la-cdmx-un-problema-de-educacion-y-de-salud/>

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> Ibidem

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I LEGISLATURA

**SEXTO.-** Que en fecha 27 de septiembre de 2019 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, oficio número SEDEMA/AA-EL/0154/2019, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión en sentido positivo con modificaciones, respecto a la iniciativa en estudio, conforme a lo siguiente:

PROPUESTA DE REFORMA DEL PROPONENTE	PROPUESTA SEDEMA
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p><b>XX BIS.- Hospital Veterinario de la Ciudad de México: Centro de Atención médica veterinaria para animales de compañía, su operación, regulación y funcionamiento del hospital estará a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México y sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México;</b></p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p><b>XX BIS.- Hospital Veterinario de la Ciudad de México: Centro de Atención médica veterinaria para animales de compañía;</b></p> <p>(...)</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p> <p><b>IX.</b> Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I LEGISLATURA

	<p><b>Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>X. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren;</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo XII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>XXVI.</b> La operación, regulación y funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.</p> <p><b>XXVII.</b> Las demás que le otorgue esta ley y la legislación vigente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo XII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>XXVI.</b> Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.</p> <p><b>XXVI.</b> Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.</p>
<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p>	
<p><b>PRIMERO.-</b> Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>PRIMERO.-</b> Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><b>SEGUNDO.-</b> El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.</p>	<p><b>SEGUNDO.-</b> El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I LEGISLATURA

**TERCERO.-** Para garantizar y dar cumplimiento al artículo 73 de la presente Ley, así como las nuevas atribuciones que se le otorgan a la Agencia de Atención Animal, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México deberá transferir a la ~~Agencia de Atención Animal~~ los recursos necesarios; asimismo, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México, la ~~Contraloría General~~ y la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias harán las previsiones necesarias para que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México cuente con los recursos materiales, humanos y financieros para el cumplimiento de sus obligaciones.

**TERCERO.-** Para garantizar y dar cumplimiento a los artículos 9° fracción IX y 73 de la presente Ley, así como a las nuevas atribuciones que se le otorgan a la Agencia de Atención Animal, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México deberá transferir a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México los recursos materiales y financieros destinados al Hospital de la Ciudad de México; asimismo, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias harán las previsiones necesarias para que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México cuente con los recursos materiales, humanos y financieros para el cumplimiento de sus obligaciones.

Sobre la justificación que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México argumenta en la opinión enviada a esta dictaminadora, se refiere a que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México localizado en el Alcaldía Iztapalapa, funciona en la Ciudad de México desde el año de 2016, y fue creado a partir de la adición de la fracción XX Bis al artículo 4 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que refiere "Centro Hospitalario de Asistencia para la Atención y Protección de los Animales de los Animales del Distrito Federal: Dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal", sin otorgar funciones ni atribuciones en la misma Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, como tampoco en la Ley de Salud del Distrito Federal, lo que debilita su operatividad derivado de su carencia de normas y estructura orgánica.

En ese sentido, la SEDEMA continúa señalando que la Secretaría de Salud en materia animal, de acuerdo al capítulo V artículo 24 fracción XXVIII, tiene la atribución de establecer programas en materia de sanidad animal; sin embargo, principalmente está enfocada en la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que provengan, y en su caso, controlen los riesgos sanitarios que pueden surgir de animales o propagarse a través de ellos.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior, si partimos del derecho humano a la salud y un ambiente sano establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, retomado en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 13 "Ciudad Habitable" inciso A del Derecho a un ambiente, y reconociendo en el inciso B a los animales como seres sintientes los cuales deben recibir un trato digno y son sujetos de consideración moral.

Se considera procedente y favorable que la operación, regulación y manejo del centro hospitalario en mención incluyendo su presupuesto asignado, esté a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente a través de su órgano desconcentrado la Agencia de Atención Animal, lo cual resultaría útil para la toma de decisiones en la implementación y mejora de las políticas públicas en beneficio de la salud y el medio ambiente, que involucran la protección, cuidado y bienestar animal.

Con este cambio, se podrá facilitar a la Agencia, implementar nuevas y mejoras tecnologías que permiten que tan importante proyecto como lo es el Hospital Veterinario cumpla su misión social frente a un problema de interés general para la ciudadanía, como lo es la atención a los animales al proporcionar atención médica veterinaria especializada, económicamente accesible y de excelente calidad a la población, fungiendo como centro masivo de esterilización, lo que contribuye al control poblacional de animales en situación de calle, transmisores de enfermedades y generadores de contaminación por heces, previniendo riesgos a la salud y bienestar de los animales de compañía, contribuyendo a la cultura de una tutela responsable, atribuciones de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, posicionando a la Ciudad de México como una entidad que actúa progresivamente a favor de la salud y bienestar de los animales de compañía, a través de su atención hospitalaria, pretendiendo crear un servicio médico veterinario de referencia que actúe coordinadamente con los servicios de atención veterinaria en las demarcaciones y que permita prevenir y atender las enfermedades que se presenten.

Finalmente, y para que el decreto de la iniciativa en estudio, sea más precisa, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, manifiesta que se localizaron algunas inconsistencias en la redacción en el texto propuesto, en específico en el artículo 4, fracción XX Bis.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SÉPTIMO.-** Que después de un análisis exhaustivo y sistémico al texto de la iniciativa del Diputado Carlos Hernández Mirón, así como a la opinión emitida por la Secretaría Medio Ambiente de la Ciudad de México, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideraron viable emitir un **dictamen en sentido positivo con modificaciones** al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, cuya finalidad es otorgar solidez jurídica y regular administrativamente el Hospital Veterinario de la Ciudad de México adscribiéndolo orgánicamente a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal, su órgano desconcentrado con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México.

En ese sentido, por lo que se refiere a la modificación de la fracción XX BIS del artículo 4 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, las y los integrantes de esta dictaminadora coinciden con la justificación de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el sentido de que se localizaron algunas inconsistencias en la redacción en el texto propuesto, por lo que dicha fracción, queda de la siguiente manera:

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

(...)

**XX BIS.- Hospital Veterinario de la Ciudad de México: Centro de Atención médica veterinaria para animales de compañía;**

(...)



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OCTAVO.-** Que las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, coinciden con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente, en el sentido de que la coordinación, supervisión, administración y operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México sea competencia de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de su órgano desconcentrado, la Agencia de Atención Animal.

Lo anterior toda vez que la desconcentración, es la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con organismos o dependencias propias, presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país. Su objeto es doble: acercar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para éste, y descongestionar al poder central.<sup>5</sup>

Las características de los órganos desconcentrados consiste en que: 1) son inferiores y subordinados al poder central; 2) se les asignan competencias exclusivas, que se ejercen dentro de las facultades del Gobierno central; 3) tienen libertad de acción en trámite y decisión; 4) sí existe vínculo jerárquico, aunque atenuado, pues el poder central se reserva amplias facultades de mando, decisión, vigilancia y competencia, ya que fija la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados para mantener la unidad y desarrollo de la acción de la administración pública; 5) no tienen autonomía económica, su mantenimiento corre a cargo del Presupuesto de Egresos o de la institución que lo crea, que para el caso que nos ocupa corresponde a la la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México; y 6) la autonomía técnica es su verdadera justificación, es decir el otorgamiento de facultades de decisión.<sup>6</sup>

En ese sentido, las y los diputados integrantes de esta dictaminadora, consideran oportuno y necesario, adicionar una fracción IX al artículo 9 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

<sup>5</sup> Véase: Desconcentración. Disponible en: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/22655/Capitulo1.pdf>

<sup>6</sup> Véase: VOTO particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PJ/SCJN/Votos/2009/02032009\(2\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PJ/SCJN/Votos/2009/02032009(2).pdf)

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I LEGISLATURA

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

(...)

**IX. Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;**

**X. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren;**

**NOVENO.-** Tocante a la reforma planteada para el artículo 73 fracción XXVI de la misma Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, coinciden en que la coordinación, supervisión y administración de la operación y regulación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México sean atribuciones de la Agencia de Atención Animal, toda vez que este órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la misma Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden en que resultaría útil para la toma de decisiones, lo cual facilitaría a la Agencia, implementar nuevas y mejores tecnologías que permitan que dicho Hospital Veterinario cumpla su misión social frente a un problema de interés general para ciudadanía, como lo es la atención a los animales al proporcionar atención médica veterinaria especializada, económicamente accesible y de excelente calidad a la población, fungiendo como centro masivo de esterilización, lo que contribuye al control poblacional de animales en situación de calle, transmisores de enfermedades y generadores de contaminación por heces.

En virtud de lo anterior, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, coinciden en que la atribución de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, quede establecida de la siguiente manera:

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Capítulo XII  
DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 73.** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.**

**XXVII. Las demás que le otorgue esta Ley y la legislación vigente.**

**DÉCIMO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 11 apartado C de la Constitución de la Ciudad de México, así como lo establecido en Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General número 23 (16º periodo de sesiones, 1997) La CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57º Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se debe erradicar todo tipo de lenguaje discriminatorio hacia contra la Mujer, así como adoptar medidas estratégicas en los estereotipos sobre la mujer y la desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación.

Con base en ello, las diputadas y diputados de esta Comisión de Preservación de Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, consideran que las modificaciones a las Leyes que nos ocupan deben tener un lenguaje incluyente, para seguir fortaleciendo la equidad y la participación activa de las mujeres en nuestra ciudad.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En virtud de lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran que las modificaciones a la Ley que nos ocupa son procedentes y en virtud de ello someten a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción XX BIS del artículo 4; se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

**I. a XX. ...**

**XX BIS.- Hospital Veterinario de la Ciudad de México: Centro de Atención médica veterinaria para animales de compañía;**

**XX Bis 1. a XLIII. ...**

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

**I. a IX. ...**

**IX.- Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**X. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren;**

**Capítulo XII**

**DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 73.** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XXV. ...**

**XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.**

**XXVI. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Para garantizar y dar cumplimiento a los artículos 9° fracción IX y 73 de la presente Ley, así como a las nuevas atribuciones que se le otorgan a la Agencia de Atención Animal, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México deberá transferir a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México los recursos materiales y financieros destinados al Hospital de la Ciudad de México; asimismo, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias harán las provisiones necesarias para que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México cuente con los recursos materiales, humanos y financieros para el cumplimiento de sus obligaciones.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I LEGISLATURA

**CUARTO.-** En un plazo de 60 días posteriores a la publicación del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir las modificaciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que considere necesarias, con el objeto de que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México quede adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, bajo la supervisión, administración, operación, regulación y funcionamiento de la Agencia de Atención Animal.

**QUINTO.-** El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a la Ley de Salud del Distrito Federal, con el objeto de que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, quede adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, bajo la supervisión, administración, operación, regulación y funcionamiento de la Agencia de Atención Animal.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático Protección Ecológica y Animal del Congreso de la Ciudad de México en su I Legislatura a los 8 días del mes de octubre de 2019.

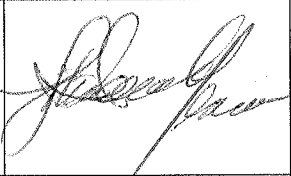
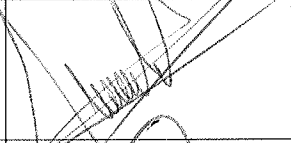
NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Teresa Ramos Arrola <b>Presidenta</b>			
Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa <b>Vicepresidenta</b>			
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras <b>Secretaria</b>			
Dip. María Gabriela Salido Magos <b>Integrante</b>			

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I LEGISLATURA

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Lilia María Sarmiento Gómez <b>Integrante</b>			
Dip. Efraín Morales Sánchez <b>Integrante</b>			
Dip. Jorge Gaviño Ambriz <b>Integrante</b>			
Dip. Nazario Norberto Sánchez <b>Integrante</b>			
Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez <b>Integrante</b>	